Comodoro Rivadavia, 8 de enero de 2.008.
VISTOS :
Los presentes autos caratulados “M. A. C. – L. L. s/ Homicidio agravado por el uso de armas (el primero) y lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego (el segundo)”, Expte. 47/07, y
CONSIDERANDO :
Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 195/07, obrante a fojas 322/325, a fojas 338/341 obra Requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal, clausurándose la instrucción de la presente causa, ordenándose en consecuencia la elevación a juicio a este Tribunal a fojas 348, con lo cual corresponde resolver en los presentes de conformidad con lo normado por el Art. 313 del C.P.P.
Que, en virtud de la vigencia del nuevo orden adjetivo (Ley 5478), que profundiza los caracteres de la oralidad y contradicción del procedimiento penal y, a los efectos del ofrecimiento de pruebas (Arts. 313 y 314 del C.P.P. -Ley 3155-), eventual planteo de nulidades (Arts. 148 ss. y cc. del C.P.P. -Ley 3155), suspensión del juicio a prueba (Art. 76 bis del C.P.) o juicio abreviado (Art. 9 Ley 4566) y, a modo de dar inicio a dicho procedimiento, resulta pertinente señalar audiencia a la que se citará a las partes, a las que se hará saber que la sustanciación de los institutos indicados se efectivizará oralmente en dicha instancia, no siendo procedente su reemplazo por memoriales escritos.
Que, en virtud de la feria judicial en curso y lo dispuesto por la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia mediante Acuerdo N° 63/08, respecto al trámite de las causas con imputados privados de su libertad, la presente es suscripta únicamente por el Señor Juez a cargo de la Presidencia de este Tribunal en feria judicial.
Por ello, el Presidente a cargo de la Cámara Primera en lo Criminal,
R E S U E L V E :
1°.- SEÑALAR la audiencia del día 26 de febrero de 2008 a las 09:00 horas, citando a comparecer a la misma al Señor Fiscal General Doctor Marcelo Cretton, a los Defensores de Confianza de los imputados C. y L., Dres. F. R. y L. P., y a los imputados M. A. C. y L. A. L.
2°.- HACER saber a las partes que, la sustanciación de los institutos mencionados en el segundo párrafo de los considerandos precedentes, se deberán efectuar oralmente durante el transcurso de la audiencia señalada en el punto 1°) de la presente, no siendo posible su reemplazo por memoriales escritos.
3°.- LIBRAR oficio de estilo al Sr. Jefe de la Seccional Sexta de Policía de esta ciudad, haciéndole saber que el detenido M. A. C., deberá ser anotado a la orden y disposición de este Tribunal, solicitando asimismo el traslado del nombrado a esta sede, dentro de las 48 horas de recibido, a efectos de su personal notificación.
4°- VERIFICAR el domicilio del imputado L. A. L., haciéndole saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberá ausentarse –sin conocimiento del Tribunal- del domicilio oportunamente fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el pto. 1° de la presente. A tal fin líbrese oficio al Señor Jefe de la Seccional Segunda de Policía de esta ciudad.
5°.- NOTIFIQUESE, y hágase saber a las partes que una vez notificados de la presente, los autos permanecerán en Secretaría a su disposición por el término de tres días hábiles y consecutivos para cada uno.
6°.- FIRMA la presente el Señor Juez a cargo de la Presidencia de este Tribunal en feria judicial, en razón de encontrarse uno de los imputados privado de su libertad y de lo dispuesto por Acuerdo N° 63/08 de la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.
Protocolo n° 02/08 de fecha 8/01/08
Fdo. Dr. Martín R. Montenovo. Ante mí: lucía Borjas.-